



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 3.050.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes C.M. N° 03382-2 y 03383-2 (D.E. Letra "C" - N° 162911/2 - Fichero N° 54 y la Ordenanza N° 3004 - Régimen Especial de Presentación Espontánea; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal establece la exención de pago de las sanciones previstas en el artículo 72° de la Ordenanza Tributaria vigente siempre que se trate de construcciones destinadas a vivienda única.-

Que la normativa citada tiene como finalidad regularizar situaciones de hecho favoreciendo a aquellos propietarios que no detentan una situación económica holgada, a la vez que evitar las conductas especulativas.-

Que numerosas consultas respecto del alcance del artículo 4° de la Ordenanza N° 3004, fueron efectuadas por particulares ante el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas, evidenciando la existencia de situaciones que si bien no quedan estrictamente encuadradas en el supuesto legal, merecen ser atendidas por diferentes circunstancias, ya sean familiares, económicas o laborales.-

Que a modo de ejemplo pueden mencionarse algunos casos: dos casas habitación construidas en un mismo inmueble generalmente ocupadas por dos familias a las que las une una relación de parentesco; propietario de un inmueble y de la nuda propiedad de otro recibido por donación efectuada por un familiar; copropietarios de un inmueble siendo uno de ellos propietario además de otros inmuebles.-

Que de no atender las situaciones especiales, estaríamos en presencia de verdaderas injusticias, que indudablemente atentarían contra el mismo espíritu de la Ordenanza en cuestión.-

Que por lo expresado y por la experiencia recogida en la aplicación de las normas no resulta conveniente efectuar una excesiva reglamentación ni una enumeración de las condiciones y/o exigencias para acceder a los beneficios otorgados por las distintas legislaciones, ya que generalmente éstas resultan de interpretación restrictiva y se transforman en obstáculos para la aplicación de las mismas.-

Que si bien resulta clara y pacífica la competencia del Concejo Municipal en materia tributaria, y por ende de las exenciones; atendiendo a lo expuesto precedentemente y a los fines de brindar mayor rapidez a los trámites, resulta conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo para que, previa evaluación de cada caso concreto y sus particularidades, defina si el mismo queda alcanzado por el beneficio creado por la Ordenanza N° 3004.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza N° 3004 - Régimen Especial de Presentación Espontánea, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4º) Los contribuyentes encuadrados en las situaciones previstas por el artículo 1º de la presente, estarán exentos del pago de las sanciones previstas en el artículo 72º de la Ordenanza Tributaria vigente, siempre y cuando se trate de construcciones destinadas a vivienda única.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incorporar dentro del régimen de regularización creado por la presente, a todas aquellas edificaciones, aún cuando no se trate de única vivienda ó no se destinen a casa habitación, cuyos propietarios presenten situaciones personales de excepción, que sin quedar estrictamente encuadrados en los requisitos fijados en el párrafo anterior - vivienda única - merecen por sus condiciones particulares ser alcanzados por el beneficio.-"

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintisiete días
del mes de noviembre de mil no-
vecientos noventa y siete.-



Arq. 
JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela


G.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA